



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00448-00.

La entidad postulante, a través de su vocero judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal, realizado mediante el correo electrónico del convocado, reportado por la respectiva EPS.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que, aparte del canal virtual del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como dependencia encargada de recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, se expuso la dirección física de dicha oficina de apoyo, a título de mecanismo de contacto, sin aclarar que la atención presencial de los usuarios de la justicia, a raíz de la implementada virtualidad, es meramente excepcional, siendo que en el evento de autos no se ha evidenciado salvedad alguna sobre ese particular.

Por otro lado, se sostuvo que los términos para pagar o incoar defensas transcurrirían desde *la notificación*, sin establecer con precisión que tales plazos se computarían, a partir del momento en que se produjera el recibimiento del soporte digital o se acreditara, por cualquier medio, su entrega.

En ese sentido, **el organismo incoante debe corregir las descritas falencias**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse los instrumentos de certidumbre tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA.
---

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda29f92c7f0e2fccc52abf0f5d5a181736a2fc35a5196eeb42cdf587f2055c1**

Documento generado en 15/08/2023 09:51:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**